



**SELLO QUARTO,**  
**MIL SETECIENTOS**

280.

**D**On Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed, que por nuestra Real Persona se remitiò al nuestro Consejo el

*Decreto.*

Decreto del tenor siguiente: Las generales noticias de lo que se grava à mis vassallos con los aloxamientos, y quarteles de las Tropas, y el paternal amor con que deseo aliviar en quanto sea pòssible à todos los Pueblos, sin que se falte à que las Tropas tengan la indispensable asistencia que necesitan, à fin de poder subsistir, ocupò mi Real atencion para dar providencia, que destierre los desòrdenes, y assegure el establecimiento de la buena regla que conviene observar; à cuyo intento he resuelto dar à entender lo que los vezinos de los Lugares en cuyas casas fuere aquartelada gente de guerra, han de tener à su cargo, que consiste vnicamente en camas, luz, leña, azeyte, vinagre, sal, y pimienta, como se ha estilado siempre por regla general; pero como se dà à entender, que los Cabos, ò Comandantes de dichas Tropas, en vez de solicitar, que se socorran sus Soldados con estas especies, ajustan por sì estos vtencilios con las Justicias, ò con los Patronès de las casas, sacandoles cantidades crecidas, y à su discrecion, y que de esto resultan grandes perjuizios à los vezinos, sin que por esto los Oficiales Subalternos, y Soldados tengan alivio ninguno; y que en caso de no ajustarse los Lugares, y Justicias, permiten à los Soldados licencias intolerables: Mando, que los vezinos no tengan otra obligacion que la ordinaria, à saber, camas, leña, luz, azeyte, vinagre, sal, y pimienta; y en caso que algunos de dichos vezinos, por sus conveniencias particulares deseen exemptarse de entregar en especie la dicha luz, leña, azeyte, vinagre, sal, y pimienta à los Oficiales, ò Soldados que tuvieren aloxamientos en sus casas, esta exemption se ajustará voluntariamente entre el Patron, y el Oficial, ò Soldado que aloxan; pero con la condicion expressada, de que nunca el Oficial, ò Soldado puedan obligar al vezino à ajustarse por dinero, quedando absolutamente esta accion à la liber-

rad

